

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Radicación No. 2022-0441

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, de iguales condiciones civiles, la que fue rechazada por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1955 del 2 de septiembre de 2022 por falta de competencia y ordenó su envío a este Despacho.

Como quiera que este despacho mediante providencia 1090 de fecha 22 de noviembre de 2018, fijó la cuota alimentaria cuya ejecución se pretende, es competente para la ejecución de la misma, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P. Por tanto, se avocará el conocimiento del mismo, y se procederá a su estudio.

En este orden, efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

En el acápite de Fundamentos de Derecho, se cita normas del Código de Procedimiento Civil, que ya fueron derogadas. (Art. 82-8 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

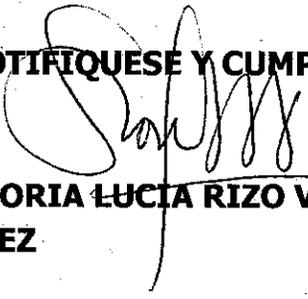
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA**

ROSARIO STERLING GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ**, contra **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, advirtiéndole a la parte actora, que dispone del término legal de cinco (5) días, para que en corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al doctor JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ, abogado, identificado con C.C. 16.628.053 y T.P. 56.099 como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 30

Fecha: febrero 23 de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Prv.